



RCU-SO-003-No.061-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la

Página 1 de 8





docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;





Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: "la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia";

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e





investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía



responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...);

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:
“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:
“1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;

Que, el artículo 171 numerales 6, 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;

“7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, mediante oficio S/N de 09 de enero de 2019, el Lcdo. Ríder Mendoza Saltos, Mg., docente de la Extensión en Chone, informa al Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión de Chone que con fecha 18 de diciembre del 2018, presentó su renuncia al distrito 13D07 Chone-Flavio Alfaro, la misma que fue aceptada el 20 de diciembre del 2018, además el fin de gestión realizado el 2 de enero de 2019 y aviso de salida emitido por el IESS con fecha 8 de enero de 2019, por tal motivo solicita como docente titular auxiliar a medio tiempo se le considere para el periodo académico 2019 (1) el cambio de dedicación como profesor a tiempo completo, adjunta la documentación que abaliza lo expuesto;

Que, a través de oficio No. 039-2019-CA-EXT-CH de 13 de febrero de 2019, la Lcda. Genny Zambrano Gallardo, Presidenta de la Comisión Académica de la Extensión en Chone, hace conocer a los miembros del Consejo de Extensión, que en relación a la necesidad de cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo solicitado por el docente Lcdo. Rider Mendoza Saltos, una vez que se cuenta con la certificación del Plan Operativo Anual y revisada la distribución para el periodo lectivo 2019-1, se certifica que existe la disponibilidad para completar la carga horaria a tiempo completo para el Lcdo. Rider Mendoza Saltos, Mg., en la carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros: Inglés;





- Que,** mediante oficio No.072-OSD-DE-2019, de fecha 13 de febrero de 2019, el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión Chone, remitió a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, la resolución R.HCE. No.106-2019 del Consejo de Extensión adoptada en la Sesión Ordinaria del martes 29 de enero de 2019, donde este organismo una vez analizada esta petición, resolvió: "Aprobar el cambio de dedicación del Lcdo. Ríder Eloy Mendoza Saltos, Mg., docente titular de esta Extensión, de medio tiempo a tiempo completo. Se adjunta le resolución del Consejo de Extensión de Chone";
- Que,** con oficio No. 080-19-CCED, de 18 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, en respuesta al Memorándum No. 161-DATH-SVT-2019 de 14 de febrero de 2019 de la Dirección de Talento Humano, donde se solicita se informe la categoría y remuneración del docente Lcdo. Ríder Mendoza Saltos, Mg., personal académico titular a medio tiempo, comunica a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: "Que el docente de acuerdo a la Acción de Personal No. REVAL-UATH-435 de fecha 2015-10-23, consta que el Honorable Consejo Universitario de acuerdo a la resolución No.002-2015 resuelve realizar modificaciones salariales, constando en la Acción de Personal del docente Lcdo. Ríder Mendoza Saltos, una remuneración de \$ 1.017,00 dólares por dedicación a medio tiempo; que el docente actualmente no ha presentado documentos para ser recategorizado ni revalorizado de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior por lo que se recomienda: "Que el docente Lcdo. Ríder Mendoza Saltos, perciba una remuneración de \$ 2.034, dólares a tiempo completo, de acuerdo a resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Universitario, que consta como explicación en la Acción de Personal No: REVAL-UATH.435";
- Que,** mediante memorándum No. 156-ROLES-MCVS-2019, de 20 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. María del Carmen Vera, Mg., Analista 3 de la Sección de Gestión de Remuneraciones de esta Unidad, remite a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) de Administración de Talento Humano, el impacto económico a favor del docente Lcdo. Ríder Mendoza Saltos, Mg., por concepto de cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo, con una remuneración mensual de USD \$ 2.034.00, a partir del periodo académico 2019 (1);
- Que,** a través de oficio No. 683-DATH-SVT-2019, de 20 de febrero de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) de Administración del Talento Humano, traslada al Decano de la Extensión en Chone 15 fojas del requerimiento del cambio de dedicación a favor del Lcdo. Ríder Mendoza Saltos, Mg., para que se continúe con el trámite como lo indica el flujograma del Manual de Proceso sobre la Modificación del Régimen de dedicación del Docente;
- Que,** mediante oficio No. 086-OSD-DE-201 de 21 de febrero de 2019, el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión de Chone, solicita a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e) se emita certificación presupuestaria para poder realizar el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo del Lcdo. Ríder Eloy Mendoza Saltos, Mg., docente de la Extensión de Chone;





- Que,** mediante memorándum No.504-2019-DF-ZIHM, de 21 de febrero de 2019, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), traslada al Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión de Chone, memorándum No. 048 de fecha 21 de febrero del 2018, presentado por el Ing. Ricardo Tobar Costales, Analista de Presupuesto, que en su parte pertinente expresa: **"Presupuesto certifica.-** Toda vez que la Unidad de Talento Humano certifica que el docente cumple con los requisitos previos para obtener el cambio de dedicación, con una remuneración mensual de \$ 2.034,00 dólares desde el mes de abril a diciembre de 2019, esta sección certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la modificación de régimen de dedicación de medio tiempo a tiempo completo en calidad de docente de la Extensión Chone (.)". Adjunta anexo 1 donde se visualiza la disponibilidad presupuestaria del funcionario";
- Que,** mediante oficio No.291-OESD-D-EXT-CH de fecha 22 de febrero de 2019, el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión de Chone, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, la resolución del Consejo de Extensión, la disponibilidad presupuestaria certificada por la Dirección Financiera, luego que la Dirección de Administración del Talento Humano informó que el docente Lcdo. Rider Mendoza Saltos, Mg., cumple con los requisitos previos para obtener dicho cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo y demás documentos;
- Que,** con oficio No. 084 de 67 de marzo de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en aplicación al artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, analizó la solicitud y los documentos anexos, formularios (código PAA-01-IT-001-F-001 y código PSC-01-F-003) enviados por el Ing. Odilón Schanbel Delgado, Mg, Decano de la Extensión de Chone, mediante oficio No. 291 de 22 de febrero de 2019, sobre la petición de cambio de dedicación del Lcdo. Rider Mendoza Saltos, Mg., profesor de esta Extensión y con resolución No.076, resolvió: *"Acoger favorablemente el pedido de cambio de dedicación solicitado por el Lcdo. Rider Eloy Mendoza Saltos, docente de la Extensión de Chone y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada reglamentariamente por el Órgano Colegiado Superior"*;
- Que,** a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-1344-M de 08 de marzo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 084-VRA-IFF-2019 de 06 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición del Lcdo. Rider Mendoza Saltos, Mg., docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión Chone, sobre la petición de cambio de dedicación a partir del período 2019-1;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2019 de fecha viernes 29 de marzo del presente año; y,





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 076-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por el Lcdo. Ríder Mendoza Saltos, Mg., como profesor a tiempo completo de la Extensión Chone, a partir del periodo académico 2019-(1).
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo del antes indicado docente, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Extensión en Chone y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

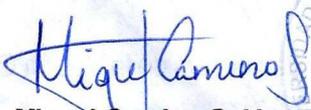
DISPOSICIONES GENERALES

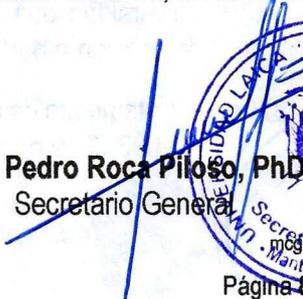
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión de Chone.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Ríder Mendoza Saltos, Mg, profesor de la Extensión de Chone.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

